

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 968

10 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para enmendar el Inciso B, del Artículo 37 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de añadir un nuevo curso obligatorio de educación médica continua.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico es necesario estar licenciado, poseer una licencia para prescribir y administrar drogas conforme lo dispone la ley y reglamentación estatal y federal aprobada. El Gobierno de Puerto Rico es el llamado a velar por la protección de la salud y seguridad de los puertorriqueños.

Nuestra Isla ha estado siempre a la vanguardia en adelantos médicos y actividades relacionadas que ayuden a nuestros conciudadanos a mantenerse sanos. Esto nos ha llevado a dar un importante paso en el uso del cannabis para uso medicinal y a aprobar leyes que faciliten y permitan tratamientos con ella, igualmente, prohibiciones para reglamentar y controlar su uso.

Los únicos usos permitidos del cannabis en Puerto Rico son medicinales y científicos. Las únicas personas autorizadas a utilizar el cannabis medicinal son aquellas con un padecimiento identificado por un médico, bajo la recomendación de éste en una relación médico-paciente bonafide. Para asegurar que el médico este cualificado y conozca el tratamiento adecuado es indispensable atemperar las leyes que regulan la

práctica de la medicina en Puerto Rico con las nuevas tendencias médicas. Así las cosas, entendemos necesario que todos los médicos se adiestren obligatoriamente con cursos de educación médica continua sobre del cannabis medicinal. De esta forma todo médico autorizado en Puerto Rico a practicar la medicina estará preparado para solicitar la “Licencia de Médico Autorizado” a recomendar el uso del cannabis medicinal a pacientes que sufran de una condición médica debilitante.

Con la aprobación de esta enmienda a la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica estaremos poniendo a todos los médicos en igualdad de condiciones para participar en la nueva modalidad de la medicina.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Inciso B, del Artículo 37 de la Ley Núm. 139- 2008,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina  
3 Médica”, a los fines de añadir un nuevo curso obligatorio de educación médica  
4 continua, para que lea de la siguiente manera:

5        “Artículo 37. –Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica–Periodo de  
6 Renovación.

7        A. ...

8            1. ...

9            2. ...

10          3. ...

11          4. ...

12          5. ...

13          6. ...

1 7. ...

2 8. ...

3 9. ...

4 10. ...

5 B. La Junta [**tendrá autoridad, a su discreción para**] *deberá* requerir educación  
6 médica continua para renovación de licencia y requerir documentación de  
7 dicha educación. Será obligatorio tomar un número de horas de cursos de  
8 bioética, *uso del cannabis medicinal* y profesionalismo. La Junta establecerá el  
9 número de horas y el procedimiento mediante un reglamento a tales efectos.  
10 También exigirá de las escuelas de medicina evidencia del ofrecimiento de  
11 cursos obligatorios de bioética, *uso del cannabis medicinal* y profesionalismo en  
12 sus currículos.

13 C. ...

14 D. ...

15 ...”

16 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su  
17 aprobación.